

RESOLUCIÓN No 307 DE 26 MAY 2020

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No.192 de 17 de abril de 2020

**LA GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y CONTRATACIÓN
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el manual específico de funciones y competencias laborales de la ANH Resolución No. 516 de 2018, la Resolución 182 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la comunicación No. 20151400011381 del 19 de junio de 2015, la ANH informó al Contratista del inicio formal del Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento en el marco del Contrato de E&P LLA-18.

Que mediante la Resolución 192 del 17 de abril de 2020, se decidió el Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento iniciado en el marco del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008 -Llanos Orientales Bloque LLA-18.

Que la Resolución 192 del 17 de abril de 2020, en su parte resolutive indicó:

"Artículo Segundo. Como consecuencia de la declaración anterior, la ANH impone multa prevista en la cláusula 62 del Contrato de E&P LLA-18 a la compañía Contratista Live Oak Holdings Energy Corp, con sucursal en Colombia denominada Loh Energy Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.335.551-1 por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$10.000.000) o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día del pago respectivo, con ocasión de la omisión del cumplimiento de la obligación de presentar oportuna y en debida forma la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones de las Fases 1 y 2 del Periodo de Exploración del Contrato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución."
(Subraya fuera de texto)

Que por error involuntario de digitación en el párrafo transcrito anteriormente correspondiente al Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución 192 del 17 de abril de 2020 el valor de la multa en letras fue establecido en diez mil dólares; sin embargo en números fue consignado el valor de USD\$10.000.000, siendo lo correcto USD\$ 10.000.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del Artículo Segundo de la Resolución 192 del 17 de abril de 2020, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la



RESOLUCIÓN No 307 DE 26 MAY 2020

Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No.192 de 17 de abril de 2020

corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la corrección al Artículo Segundo de la Resolución 192 del 17 de abril de 2020 no modifica en ningún sentido lo dispuesto en los demás artículos de la mencionada Resolución, por la cual se declaró el incumplimiento parcial del Procedimiento Para la Declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Exploración y Producción No. 22 de 2009 Minironda 2008 -Llanos Orientales Bloque LLA-18.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1 – Corregir el Artículo Segundo de la Resolución 192 del 17 de abril de 2020, que quedará así: **Artículo Segundo.** Como consecuencia de la declaración anterior, la ANH impone multa prevista en la cláusula 62 del Contrato de E&P LLA-18 a la compañía Contratista Live Oak Holdings Energy Corp, con sucursal en Colombia denominada Loh Energy Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.335.551-1 por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$10.000) o su equivalente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día del pago respectivo, con ocasión de la omisión del cumplimiento de la obligación de presentar oportuna y en debida forma la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones de las Fases 1 y 2 del Periodo de Exploración del Contrato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.”

ARTICULO 2 – Los demás Artículos de la Resolución No. 192 del 17 de abril de 2020 que no fueron objeto de corrección, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3 – Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 MAY 2020

MARIELA HURTADO ACEVEDO
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES Y CONTRATACIÓN (E)
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Proyectó: Adriana Marcela Díaz Poveda / Componente Jurídico.